



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General de la República*

**ACUERDO FGR-029-2016**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013. Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 6 del Estatuto General de la Carrera del Ministerio Público; y 6 inciso b del reglamento general del estatuto de la carrera del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Acuerdo **FGR-026-2016** de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, fue creada la **OFICINA DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS**, adscrita al despacho de la Fiscalía General de la República, cuyo objetivo fundamental es documentar, preparar y rendir los informes sobre el estudio y la expresión cualitativa del delito en la vida social; así como indicar sus efectos mediatos e inmediatos, analizando en general, el fenómeno de la criminalidad en el país, con el fin de desarrollar diseñar y proponer actividades de investigación criminológica, que permitan desarrollar políticas de persecución criminal y con ello, elaborar los instrumentos requeridos para optimizar el manejo funcional coordinador del conjunto que suponen la Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, como cuerpos de investigación; garantizando mediante el procesamiento científico de las cifras de actividad delictiva y la afectación que esta supone al entorno social responsabilidad de estas direcciones, el diseño de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en *Liderar la Política Contra la Criminalidad*

**CONSIDERANDO (2):** Que en el referido acuerdo en su artículo 2 se estableció que la Oficina de Estudios Criminológicos, estará a cargo de un **Coordinador funcional**, que ostentara el cargo de Asistente de la Fiscalía General de la República; sin embargo es preciso, que la oficina este a cargo de un **Coordinador**, que desarrolle tal función como puesto excluido del sistema de carrera del Ministerio Público, aplicando al efecto las disposiciones determinadas por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General, siendo necesario para viabilizar el nombramiento de quien haya de ocupar la plaza aclarar este extremo, para lo cual es preciso reformar el artículo 2 del referido acuerdo (FGR-026-2016).

**CONSIDERANDO (3):** Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del



**principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público, procede a reformar el artículo 2 del acuerdo FGR-026-2016, en el cual se crea la Oficina de Estudios Criminológicos.

**POR TANTO:**

Acuerda

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 2 del acuerdo FGR-026-2016, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, mismo que en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

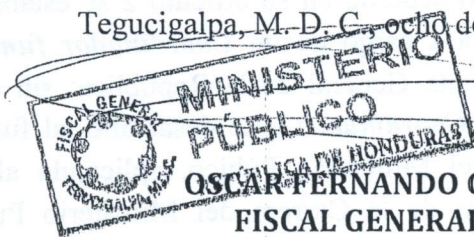
*“Artículo 2. La Oficina de Estudios Criminológicos, estará a cargo de un **Coordinador**, quien para el desarrollo de la tarea encomendada, podrá contar con la asistencia del personal especializado en las materias de la investigación criminal, sociológica, criminológica, ingenieril y/o demás carreras afines; o en su defecto, de no ser posible por razones de disponibilidad presupuestaria, podrá requerir del concurso del personal especializado ya designado para similares efectos en la Agencia Técnica de Investigación Criminal.*

*El cargo de **Coordinador de la Oficina de Estudios Criminológicos**, será un cargo de confianza; y por ende, excluido del sistema de Carrera del Ministerio Público, aplicando al efecto las disposiciones determinadas por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.*

*En caso de nombrarse en el cargo de **Coordinador de la Oficina de Estudios Criminológicos**, a un servidor o funcionario de carrera, una vez que éste sea cesado en sus funciones como **Coordinador por el Fiscal General de la República**, se le deberá reintegrar a su cargo, debiendo reconocérsele todos los incrementos por costo de vida que se hubieren dado, durante el tiempo que hubiese de prestar su servicio en el puesto de **Coordinador de la Oficina**. En tal sentido, el servidor que hubiese de ser nombrado como su sustituto en el puesto que ocupase el **Coordinador**, deberá ser nombrado en forma *interina.*”*

**Artículo 2.** En todo lo demás se confirma el contenido del acuerdo No. FGR-026-2016, siendo el presente acuerdo vigente de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho de noviembre de dos mil dieciséis.



**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA